

NICSP 9—INGRESOS ORDINARIOS/RECURSOS POR TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público ha sido básicamente elaborada a partir de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 18 (Revisada en 1993), *Ingresos ordinarios* publicada por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Committee (IASC)). En 2001, en sustitución del IASC, se constituyeron el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y la Fundación para el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASCF). Las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) emitidas por el IASC permanecerán en vigor mientras no sean modificadas o retiradas por el IASB. La presente publicación del Comité del Sector Público de la Federación Internacional de Contadores reproduce extractos de la NIC 18, con autorización del IASB.

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo, en el Departamento de Publicaciones del IASCF: IASCF Publications Department, 1st Floor, 30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom.

Email: publications@iasc.org.

Internet: <http://www.iasb.org>

Las NICs, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASC y el IASB son propiedad intelectual del IASCF.

“IAS,” “IASC,” “IASCF,” “IASB” and “International Accounting Standards” son Marcas Registradas del IASCF y no deben ser usadas sin el consentimiento del IASCF.

**NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD DEL
SECTOR PÚBLICO—NICSP 9**

**INGRESOS ORDINARIOS/RECURSOS POR
TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN**

CONTENIDO

	Párrafo
OBJECTIVO	
ALCANCE	1–10
DEFINICIONES.....	11–13
Ingresos ordinarios/recursos.....	12–13
MEDICIÓN DE LOS INGRESOS ORDINARIOS/RECURSOS.....	1–17
IDENTIFICACIÓN DE LA TRANSACCIÓN	18
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	19–27
VENTA DE BIENES	28–32
INTERESES, REGALÍAS Y DIVIDENDOS	33–38
INFORMACIÓN A REVELAR.....	39–40
FECHA DE VIGENCIA	41–42
APÉNDICE	
COMPARACIÓN CON LA NIC 18	

NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO—NICSP 9

INGRESOS ORDINARIOS/RECURSOS POR TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN

Las directrices normativas, que aparecen en letra cursiva y en negrita, deben interpretarse en el contexto de los párrafos de comentario de la presente Norma, los cuales aparecen en letra normal- así como en el contexto del "Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público." No se pretende la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público a partidas (o rubros) no significativas.

Objetivo

El Comité de las Normas Internacionales de Contabilidad (IASC), en el *Marco Conceptual para la Preparación de Estados Financieros*, define ingreso como "incremento en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como disminuciones de los pasivos, que dan como resultado aumentos de los activos netos/patrimonio neto y no están relacionados con las aportaciones de los participantes en el patrimonio." La definición de ingresos del IASC comprende tanto los ingresos ordinarios/recursos en sí como las ganancias. Esta norma utiliza el término "ingreso ordinario/recurso," el cual comprende tanto ingresos ordinarios/recursos como ganancias, en lugar del término "ingreso." Ciertas partidas (o rubros) específicas que son reconocidas como ingresos ordinarios/recursos, son tratadas en otras normas y son excluidas del alcance de ésta. Por ejemplo, las ganancias que resulten de la venta de una propiedad, planta o equipo se tratan específicamente en Normas sobre propiedad, planta o equipos y no en ésta.

El objetivo de esta Norma es establecer el tratamiento contable de los ingresos ordinarios/recursos surgidos de las transacciones con contraprestación y eventos.

La principal preocupación en la contabilización de ingresos ordinarios/recursos es determinar cuándo deben ser reconocidos. El ingreso ordinario/recurso es reconocido cuando es probable que los beneficios económicos o potencial de servicio fluyan a la entidad y estos beneficios puedan ser medidos con fiabilidad. Esta Norma identifica las circunstancias en las cuales se cumplen estos criterios para que los ingresos ordinarios/recursos sean reconocidos. También proporciona directrices prácticas para la aplicación de estos criterios.

Alcance

1. **Una entidad que prepare y presente estados financieros bajo la base contable de acumulación (o devengo) debe aplicar esta norma en la contabilización ingresos ordinarios/recursos procedentes de las siguientes transacciones y sucesos:**
 - (a) **la prestación de servicios;**
 - (b) **la venta de bienes; y**
 - (c) **el uso, por parte de terceros, de activos de la entidad que produzcan intereses, regalías y dividendos.**
2. **La presente Norma se aplica a todas las entidades del sector público, excepto a las Empresas Públicas.**
3. Las Empresas Públicas (EPs) deberán aplicar las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). La Guía N° 1 del Comité del Sector Público, Presentación de Información Financiera por las Empresas Públicas, señala que las NICs son de aplicación para todas las organizaciones empresariales, sin importar que éstas pertenezcan al sector privado o al sector público. Por ello, la Guía N° 1 recomienda que las EPs presenten sus estados financieros de acuerdo, en todos los aspectos materiales, con las NICs.
4. Esta Norma no trata de los ingresos ordinarios/recursos procedentes de transacciones que no son con contraprestación.
5. Las entidades del sector público pueden obtener ingresos ordinarios/recursos tanto de transacciones con contraprestación como de transacciones que no implican intercambio. Una transacción con contraprestación es aquella en la que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y da directamente un valor aproximadamente igual (mayoritariamente en forma de productos, servicios o uso de activos) a la otra parte del intercambio. Ejemplos de transacciones con contraprestación comprenden:
 - (a) la compra o venta de bienes o servicios; o
 - (b) el arrendamiento de propiedades, plantas y equipamiento a tasas de mercado.
6. Para distinguir los ingresos ordinarios/recursos con contraprestación de los que no lo son, debe tenerse en cuenta la esencia más que la forma de la transacción. Ejemplos de transacciones que no son con contraprestación son los ingresos ordinarios/recursos que provienen del uso de los poderes soberanos (por ejemplo, impuestos directos o indirectos, sanciones, y multas), subvenciones y donaciones.

7. La prestación de servicios implica, normalmente, la ejecución, por parte de la entidad, de un conjunto de tareas acordadas, con una duración determinada en el tiempo. Los servicios pueden ser prestados dentro de un único periodo de tiempo o durante más de un periodo. Ejemplos de servicios prestados por entidades del sector público por los cuales se reciben normalmente ingresos ordinarios/recursos a cambio pueden incluir la provisión de vivienda, suministro agua corriente, gestión de peaje de carreteras, y la gestión de pagos de transferencia. Algunos acuerdos para la prestación de servicios se relacionan directamente con contratos de construcción, por ejemplo aquellos que realizan los arquitectos o la gerencia de los proyectos. Los ingresos ordinarios/recursos derivados de tales acuerdos no son abordados en esta Norma, sino que se contabilizan de acuerdo con los requisitos que, para los contratos de construcción, se especifican en la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 11 *Contratos de Construcción*.
8. El término “bienes” incluye tanto los producidos por la entidad para ser vendidos, tales como publicaciones, y bienes comprados para la venta, como las mercaderías o los terrenos u otras propiedades que se tienen para revenderlas a terceros.
9. El uso, por parte de terceros, de activos de la entidad, da lugar a ingresos ordinarios/recursos que adoptan la forma de:
 - (a) intereses — cargos por el uso de efectivo, de otros medios equivalentes al efectivo o por el mantenimiento de deudas para con la entidad;
 - (b) regalías (derechos de propiedad) — cargos por el uso de activos a largo plazo de la entidad, tales como patentes, marcas, derechos de autor o aplicaciones informáticas; y
 - (c) dividendos o equivalentes — distribuciones de superávit a los poseedores de participaciones en la propiedad de las entidades, en proporción al porcentaje que supongan sobre el capital o sobre una clase particular del mismo.
10. Esta Norma no trata de los ingresos ordinarios/recursos:
 - (a) tratados en otras Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, incluyendo:
 - (i) contratos de arrendamiento financiero (ver la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 13 *Arrendamientos*);
 - (ii) dividendos producto de inversiones financieras llevadas por el método de la participación (ver la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 7 *Contabilización de Inversiones en Entidades Asociadas*); y

- (iii) ganancias por la venta de una propiedad, planta y equipo (las cuales son tratadas en las Normas *Propiedad, Planta y Equipamiento*);
- (b) que provienen de contratos de seguro realizados por compañías aseguradoras;
- (c) que provienen de cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros, o derivados de su disposición (las directrices para la contabilización de instrumentos financieros pueden encontrarse en la Norma Internacional de Contabilidad NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*);
- (d) que provienen de cambios en el valor de otros activos corrientes;
- (e) que provienen del incremento natural de rebaños, y productos agrícolas y forestales; y
- (f) que provienen de la extracción de minerales en yacimientos.

Definiciones

11. Los siguientes términos se emplean, en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:

Ingreso ordinario/recurso (Revenue) es la entrada bruta de beneficios económicos o potencial de servicio habida durante el periodo sobre el que se informa, siempre que tal entrada de lugar a un aumento en los activos netos/patrimonio neto, que no esté relacionado con las aportaciones de capital.

Valor Razonable (Fair value) el importe por el que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre partes conocedoras e interesadas, que actúan en condiciones de independencia mutua.

Los términos definidos en otras Normas Internacionales de Contabilidad Pública son usados en esta Norma con el mismo significado que en otras Normas, y son reproducidos en el Glosario de Términos Definidos publicado separadamente.

Ingresos ordinarios/recursos

12. Los ingresos ordinarios/recursos comprenden solamente las entradas brutas de beneficios económicos o potencial de servicios recibidos y por recibir, por parte de la entidad, por cuenta propia. Las cantidades recibidas como agente del gobierno u otra organización gubernamental o por cuenta de terceros (gestionadas para otros entes), por ejemplo la recaudación de los pagos de teléfono y electricidad por la oficina de correos o por cuenta de entidades que realicen estos servicios, no son beneficios económicos o potencial de servicio que fluyen a la entidad y no resultan en un incremento del activo o una

disminución del pasivo. Por tanto, tales entradas de flujos de efectivo se excluirán de los ingresos ordinarios/recursos. De la misma forma, en una relación de custodia o comisión, las entradas de flujos de efectivo brutas de beneficios económicos o potencial de servicio incluyen importes recibidos por cuenta del principal y no suponen aumentos en los activos netos/patrimonio neto de la entidad. Los importes recibidos por cuenta del principal no constituirán ingresos ordinarios/recursos, que quedarán limitados en tal caso a los importes de las comisiones recibidas o por recibir por la recaudación o gestión para otros entes de las entradas de flujos de efectivo brutas.

13. Las entradas de flujos de efectivo procedentes de operaciones de financiación, principalmente los préstamos, no cumplen con la definición de ingresos ordinarios/recursos porque implican un cambio del mismo importe tanto en los pasivos como en los activos y, por lo tanto, no tienen ningún impacto en los activos netos/patrimonio neto. Las entradas de financiación se reflejan directamente en el estado de situación financiera o balance general y se suman a los saldos de activo y pasivo.

Medición De Los Ingresos Ordinarios/Recursos

14. **La medición de los ingresos ordinarios/recursos debe hacerse utilizando el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos.**
15. El importe de los ingresos ordinarios/recursos derivados de una transacción se determina, normalmente, por acuerdo entre la entidad y el comprador o el usuario del activo o el servicio. Se medirán al valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, teniendo en cuenta el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial que la entidad pueda otorgar.
16. En la mayoría de los casos, la contrapartida revestirá la forma de efectivo u otros medios equivalentes al efectivo, y por tanto el ingreso ordinario/recurso se mide por la cantidad de efectivo u otros medios equivalentes, recibidos o por recibir. No obstante, cuando la entrada de efectivo u otros medios equivalentes se difiera en el tiempo, el valor razonable de la contrapartida puede ser menor que la cantidad nominal de efectivo cobrada o por cobrar. Por ejemplo, una entidad puede proporcionar un crédito libre de intereses al comprador o acordar la recepción de un efecto comercial, cargando una tasa de interés menor que la del mercado, como contrapartida de la venta de bienes. Cuando el acuerdo constituya efectivamente una transacción financiera, el valor razonable de la contrapartida se determinará por medio del descuento de todos los cobros futuros, utilizando una tasa de interés imputada para la actualización. La tasa de interés imputada a la operación será, de entre las dos siguientes, la que mejor se pueda determinar:

- (a) o bien la tasa vigente para un instrumento similar cuya calificación crediticia sea parecida a la que tiene el cliente que lo acepta;
- (b) o bien la tasa de interés que iguala el nominal del instrumento utilizado, debidamente descontado, al precio al contado de los bienes o servicios vendidos.

La diferencia entre el valor razonable y el importe nominal de la contrapartida se reconoce como ingreso ordinario/recurso financiero por intereses, de acuerdo con los párrafos 33 y 34 de esta Norma.

17. Cuando se intercambien o permuten bienes o servicios por otros bienes o servicios de naturaleza similar, tal cambio no se considerará como una transacción que produce ingresos ordinarios/recursos. Con frecuencia, este es el caso de mercaderías como el aceite o la leche, en las que los proveedores intercambian o permutan inventarios en diversos lugares, con el fin de satisfacer pedidos en un determinado lugar. Cuando los bienes se vendan, o los servicios se presten, recibiendo en contraprestación bienes o servicios de naturaleza diferente, el intercambio se considera como una transacción que produce ingresos ordinarios/recursos. Tales ingresos ordinarios/recursos se miden por el valor razonable de los bienes o servicios recibidos, ajustado por cualquier eventual cantidad de efectivo y otros medios equivalentes transferidos en la operación. En el caso de no poder medir con fiabilidad el valor de los bienes o servicios recibidos, los ingresos ordinarios/recursos se medirán según el valor razonable de los bienes o servicios entregados, ajustado igualmente por cualquier eventual importe de efectivo y otros medios equivalentes al efectivo transferidos en la operación.

Identificación de la transacción

18. Normalmente, el criterio usado para el reconocimiento de ingresos ordinarios/recursos en esta Norma se aplicará por separado a cada transacción. No obstante, en determinadas circunstancias, es necesario aplicar tal criterio de reconocimiento, por separado, a los componentes identificables de una única transacción, con el fin de reflejar la sustancia de la operación. Por ejemplo, cuando el precio de un producto incluye una cantidad identificable a cambio de algún servicio futuro, esa cantidad es diferida y reconocida como un ingreso ordinario/recurso durante el periodo en el cual el servicio es realizado. A la inversa, el criterio de reconocimiento será de aplicación en dos o más transacciones, conjuntamente, cuando las mismas estén ligadas de manera que el efecto no puede ser entendido sin referencia al conjunto completo de transacciones. Por ejemplo, una entidad puede vender bienes y, al mismo tiempo, hacer un contrato para recomprar esos bienes más tarde, con lo que se niega el efecto sustantivo de la operación, en cuyo caso las dos transacciones han de ser contabilizadas de forma conjunta.

Prestación de servicios

19. **Cuando el resultado de una transacción, que suponga la prestación de servicios, pueda ser estimado con fiabilidad, los ingresos ordinarios/recursos asociados con la operación deben reconocerse, considerando el grado de terminación de la prestación a la fecha de los estados financieros. El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:**
- (a) **el importe de los ingresos ordinarios/recursos pueda medirse con fiabilidad;**
 - (b) **es probable que la entidad reciba los beneficios económicos o potencial de servicio derivados de la transacción;**
 - (c) **el grado de terminación de la transacción, en la fecha de los estados financieros, pueda ser medido con fiabilidad; y**
 - (d) **los costos ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, puedan ser medidos con fiabilidad.**
20. El reconocimiento de los ingresos ordinarios/recursos por referencia al grado de terminación de una transacción se denomina habitualmente con el nombre de método del porcentaje de terminación. Bajo este método, los ingresos ordinarios/recursos se reconocen en los periodos sobre los que se informa en los cuales tiene lugar la prestación del servicio. Por ejemplo, una entidad que proporcione servicios de tasación de la propiedad debería reconocer los ingresos ordinarios/recursos cuando se completen las valoraciones individuales. El reconocimiento de los ingresos ordinarios/recursos con esta base suministrará información útil sobre la medida de la actividad de servicio y su ejecución en un determinado periodo. La NICSP 11 *Contratos de Construcción*, exige también la utilización de esta base de reconocimiento de los ingresos ordinarios/recursos. Los requisitos de esa Norma son, por lo general, aplicables al reconocimiento de los ingresos ordinarios/recursos y gastos asociados con una operación que implique prestación de servicios.
21. Los ingresos ordinarios/recursos se reconocen sólo cuando es probable que la entidad reciba los beneficios económicos o potencial de servicio derivados de la transacción. No obstante, cuando surja alguna incertidumbre sobre el grado de recuperabilidad de un saldo ya incluido entre los ingresos ordinarios/recursos, la cantidad incobrable o la cantidad respecto a la cual el cobro ha dejado de ser probable se reconoce como un gasto, en lugar de ajustar el importe del ingreso ordinarios/recursos originalmente reconocido.
22. Una entidad será, por lo general, capaz de hacer estimaciones fiables después de que ha acordado, con las otras partes de la operación, los siguientes extremos:

- (a) los derechos exigibles por cada uno de los implicados, acerca del servicio que las partes han de suministrar o recibir;
- (b) la contrapartida del intercambio; y
- (c) la forma y los términos del pago.

Normalmente, es también necesario para la entidad disponer de un sistema presupuestario financiero y un sistema de información que sean efectivos. La entidad revisará y, si es necesario, modificará las estimaciones del ingreso ordinarios/recursos por recibir a medida que el servicio se va prestando. La necesidad de tales revisiones no indica, necesariamente, que el desenlace de la operación de prestación no pueda ser estimado con fiabilidad.

23. El porcentaje de terminación de una transacción puede determinarse mediante varios métodos. Cada entidad usa el método que mide con más fiabilidad los servicios ejecutados. Entre los métodos a emplear se encuentran, dependiendo de la naturaleza de la operación:
- (a) la inspección de los trabajos ejecutados;
 - (b) la proporción de los servicios ejecutados hasta la fecha como porcentaje del total de servicios a prestar; o
 - (c) la proporción que los costos incurridos hasta la fecha suponen sobre el costo total estimado de la operación, calculada de manera que sólo los costos que reflejen servicios ya ejecutados se incluyan entre los costos incurridos hasta la fecha y sólo los costos que reflejan servicios ejecutados o por ejecutar se incluyan en la estimación de los costos totales de la operación.

Ni los pagos a cuenta ni los anticipos recibidos de los clientes reflejan, forzosamente, el porcentaje del servicio prestado hasta la fecha.

24. A efectos prácticos, en el caso de que los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos, en un plazo especificado, los ingresos ordinarios/recursos se podrán reconocer de forma lineal en ese plazo, a menos que haya evidencia de que otro método representa mejor el porcentaje de terminación en cada momento. Cuando un acto específico sea mucho más significativo que el resto de los actos, el reconocimiento de los ingresos ordinarios/recursos se pospondrá hasta que el mismo haya sido ejecutado.
25. **Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos ordinarios/recursos correspondientes deben ser reconocidos como tales sólo en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.**
26. Durante los primeros momentos de una transacción que implique prestación de servicios, se da a menudo el caso de que el desenlace de la misma no puede ser estimado de forma fiable. No obstante, puede ser probable que la entidad

recupere los costos incurridos en la operación. En tal caso, se reconocerán los ingresos ordinarios/recursos sólo en la cuantía de los costos incurridos que se espere recuperar. Dado que el desenlace de la transacción no puede estimarse de forma fiable, no se reconocerá resultado alguno procedente de la misma.

27. Cuando el resultado final de una transacción no pueda estimarse de forma fiable, y no sea probable que se recuperen tampoco los costos incurridos en la misma, no se reconocerán ingresos ordinarios/recursos, pero se procederá a reconocer los costos incurridos como gastos del periodo. Cuando desaparezcan las incertidumbres que impedían la estimación fiable del correcto desenlace del contrato, se procederá a reconocer los ingresos ordinarios/recursos derivados, pero utilizando lo previsto en el párrafo 19, en lugar de lo establecido en el párrafo 25.

Venta de bienes

28. **Los ingresos ordinarios/recursos procedentes de la venta de bienes deben ser reconocidos y registrados en los estados financieros cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:**
- (a) **la entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes;**
 - (b) **la entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo sobre los mismos;**
 - (c) **el importe de los ingresos ordinarios/recursos puede ser medido con fiabilidad;**
 - (d) **es probable que la entidad reciba los beneficios económicos o potencial de servicio asociados con la transacción; y**
 - (e) **los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.**
29. El proceso de evaluación de cuándo una entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas significativos, que implica la propiedad, requiere un examen de las circunstancias de la transacción. En la mayoría de los casos, la transferencia de los riesgos y ventajas de la propiedad coincidirá con la transferencia de la titularidad legal o el traspaso de la posesión al comprador. Este es el caso en la mayor parte de las ventas. En otros casos, por el contrario, la transferencia de los riesgos y las ventajas de la propiedad tendrá lugar en un momento diferente del correspondiente a la transferencia de la titularidad legal o el traspaso de la posesión de los bienes.
30. Si la entidad retiene, de forma significativa, riesgos de la propiedad, la transacción no será una venta y por tanto no se reconocerán los ingresos ordinarios/recursos. Una entidad puede retener riesgos significativos de

diferentes formas. Ejemplos de situaciones en las que la entidad puede conservar riesgos y ventajas significativos, correspondientes a la propiedad, son los siguientes:

- (a) cuando la entidad asume obligaciones derivadas del funcionamiento insatisfactorio de los productos, que no entran en las condiciones normales de garantía;
 - (b) cuando la recepción de los ingresos ordinarios/recursos de una determinada venta es de naturaleza contingente porque depende de la obtención, por parte del comprador, de ingresos ordinarios/recursos derivados de la venta posterior de los bienes (por ejemplo, cuando por una operación gubernamental de edición de libros se distribuye material escolar a los colegios para la venta o para que sean devueltos);
 - (c) cuando los bienes se venden junto con la instalación de los mismos y la instalación es una parte sustancial del contrato, siempre que ésta no haya sido todavía completada por parte de la entidad; y
 - (d) cuando el comprador, en virtud de una condición pactada en el contrato, tiene el derecho de rescindir la operación y la entidad tiene incertidumbre acerca de la posibilidad de que esto ocurra.
31. Si una entidad conserva sólo una parte insignificante de los riesgos y las ventajas derivados de la propiedad, la transacción es una venta y por tanto se procederá a reconocer los ingresos ordinarios/recursos. Por ejemplo, un vendedor puede retener, con el único propósito de asegurar el cobro de la deuda, la titularidad legal de los bienes. En tal caso, si la entidad ha transferido los riesgos y ventajas significativos, derivados de la propiedad, la transacción es una venta y se procede a reconocer los ingresos ordinarios/recursos derivados de la misma. Otro ejemplo de una entidad que retiene sólo una parte insignificante del riesgo que comporta la propiedad, puede ser la venta, cuando se garantiza la devolución del importe si el consumidor no queda satisfecho. En tales casos, los ingresos ordinarios/recursos se reconocen en el momento de la venta, siempre que el vendedor pueda estimar con fiabilidad las devoluciones futuras, y reconozca una deuda por los reembolsos a efectuar, basándose en su experiencia previa o en otros factores relevantes.
32. Los ingresos ordinarios/recursos se reconocerán sólo cuando sea probable que los beneficios económicos o potencial de servicio asociados con la transacción fluyan a la entidad. En algunos casos, esto puede no ser probable hasta que se reciba la contrapartida o hasta que desaparezca una determinada incertidumbre. Por ejemplo, el ingreso ordinario/recurso puede depender de la habilidad de otra entidad para suministrar bienes como parte del contrato y si existen dudas de que esto ocurra, el reconocimiento puede retrasarse hasta que haya ocurrido. Cuando los bienes hayan sido suministrados, la incertidumbre desaparecerá y se procederá entonces al reconocimiento del ingreso

ordinarios/recursos. No obstante, cuando aparece una incertidumbre relacionada con el cobro de un saldo incluido previamente entre los ingresos ordinarios/recursos, la cantidad incobrable o la cantidad respecto a la cual el cobro ha dejado de ser probable se reconocerá como un gasto, en lugar de ajustar el importe del ingreso ordinarios/recursos originalmente reconocido.

Intereses, regalías¹ y dividendos

33. **Los ingresos ordinarios/recursos derivados del uso, por parte de terceros, de activos de la entidad que producen intereses, regalías y dividendos deben ser reconocidos usando los tratamientos contables establecidos en el párrafo 34 siempre que:**
- (a) **sea posible que la entidad reciba los beneficios económicos o potencial de servicio asociados con la transacción;**
 - (b) **el importe de los ingresos ordinarios/recursos pueda ser medido de forma fiable.**
34. **Los ingresos ordinarios/recursos deben reconocerse utilizando los siguientes tratamientos contables:**
- (a) **Los intereses deben reconocerse sobre la base de la proporción de tiempo transcurrido, teniendo en cuenta el rendimiento efectivo del activo;**
 - (b) **Las regalías deben reconocerse en cuanto sean devengadas de acuerdo con la sustancia del acuerdo en que se basan, y**
 - (c) **Los dividendos o sus equivalentes deben reconocerse cuando se establezca el derecho a recibirlos por parte del propietario o de la entidad.**
35. El rendimiento efectivo de un activo es la tasa de interés que iguala la corriente descontada de cobros futuros, esperados a lo largo de la vida del mismo, con el valor inicial del activo en libros. Los ingresos ordinarios/recursos por intereses incluyen la imputación en el tiempo de cualquier tasa de descuento, primas u otras diferencias entre el valor inicial del título de deuda en libros y el importe que se obtendrá a su vencimiento.
36. Cuando se cobran los intereses de una determinada inversión, y parte de los mismos se han acumulado (o devengado) con anterioridad a su adquisición, se procederá a distribuir el interés total entre los periodos pre y post adquisición, procediendo a reconocer como ingresos ordinarios/recursos sólo los que corresponden al periodo posterior a la adquisición. Cuando los dividendos de las acciones procedan de resultados netos (ahorros) obtenidos antes de la

¹ Regalías (Royalties), ingresos ordinarios/recursos por derechos de autor, propiedad intelectual, patentes o marcas.

adquisición de los títulos, tales dividendos se deducirán del costo de las mismas. Si resultase difícil separar la parte de dividendos que corresponde a resultados netos (ahorros) anteriores a la adquisición, salvo que se emplee un criterio arbitrario, se procederá a reconocer los dividendos como ingresos ordinarios/recursos del periodo, a menos que claramente representen la recuperación de una parte del costo del título.

37. Las regalías, como las del petróleo, se consideran acumuladas (o devengadas) de acuerdo con los términos del acuerdo en que se basan y son reconocidas como tales con este criterio, a menos que, considerando la sustancia del señalado acuerdo, sea más apropiado reconocer los ingresos ordinarios/recursos derivados utilizando otro criterio más sistemático y racional.
38. Los ingresos ordinarios/recursos se reconocen sólo cuando sea probable que la entidad obtenga los beneficios o potencial de servicio asociados con la transacción. No obstante, cuando surge algún tipo de incertidumbre acerca de los importes ya incluidos como ingresos ordinarios/recursos, la cuantía incobrable, o el importe respecto del cual ha dejado de ser probable la recuperabilidad, se reconocen como gastos, en lugar de ajustar los importes originalmente reconocidos como ingresos ordinarios/recursos.

Información a revelar

39. **La entidad debe revelar la siguiente información en sus estados financieros:**
 - (a) **las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos ordinarios/recursos, incluyendo los métodos utilizados para determinar el porcentaje de terminación de las operaciones de prestación de servicios;**
 - (b) **la cuantía de cada categoría significativa de ingresos ordinarios/recursos, reconocida durante el periodo, con indicación expresa de los ingresos ordinarios/recursos procedentes de:**
 - (i) **prestación de servicios;**
 - (ii) **la venta de bienes;**
 - (iii) **intereses;**
 - (iv) **regalías; y**
 - (v) **dividendos o sus equivalentes; y**
 - (c) **el importe de los ingresos ordinarios/recursos producidos con contraprestación de bienes o servicios incluidos en cada una de las categorías anteriores de ingresos ordinarios/recursos.**

40. Las directrices para la revelación de información sobre cualquier activo y pasivo de tipo contingente pueden encontrarse en la Norma Internacional de Contabilidad NIC 37 *Provisiones, Activos contingentes y pasivos contingentes*. Los activos y pasivos de tipo contingente pueden surgir de partidas (o rubros) tales como costos de garantías, reclamaciones, multas o pérdidas eventuales.

Fecha de vigencia

41. **La presente Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público tendrá vigencia para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de julio de 2002. Se aconseja anticipar su aplicación.**
42. Cuando, una entidad adopte la base contable de acumulación (o devengo) en la presentación de su información financiera, conforme a lo definido por las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, en fecha posterior a la entrada en vigencia de la presente Norma, ésta se aplicará a los estados financieros anuales de la entidad que cubran los ejercicios que comiencen en la fecha de adopción o después de ella.

Apéndice

Este Apéndice no forma parte de la Norma, es meramente ilustrativo acerca de la aplicación de la misma, con la finalidad de ayudar a clarificar su significado en algunas situaciones. Los ejemplos se centran en aspectos particulares de una transacción, sin una discusión comprehensiva de todos los factores relevantes que pudieran influir en el reconocimiento de los ingresos ordinarios/recursos. Generalmente, en los ejemplos se asume que el importe de los ingresos ordinarios/recursos puede ser medido con fiabilidad, que es probable que los beneficios económicos o potencial de servicio fluyan a la entidad y que los costos incurridos o por incurrir pueden ser objeto de medición fiable. Los ejemplos no modifican ni prevalecen sobre la Norma.

Las entidades del sector público obtienen ingresos ordinarios/recursos tanto de transacciones con contraprestación como de las que no son. Esta Norma sólo trata los ingresos ordinarios/recursos provenientes de transacciones con contraprestación. Estos ingresos ordinarios/recursos se derivan de:

- (a) la venta de bienes o provisión de servicios a terceras partes;
- (b) la venta de bienes o provisión de servicios a otros organismos gubernamentales; y
- (c) el uso, por parte de terceros de activos de la entidad que produzcan intereses, regalías y dividendos.

La aplicación de criterios de reconocimiento a las transacciones particulares puede verse afectada por:

- (a) las leyes de los diferentes países, los cuales pueden determinar el momento preciso en que la entidad transfiere los riesgos y ventajas que implica la propiedad. Por tanto, los ejemplos de esta sección del Apéndice deben de ser entendidos en el contexto de las leyes en el país donde tiene lugar la transacción; y
- (b) la naturaleza de la relación (contractual o de otro tipo) entre la entidad pagadora y la entidad receptora del ingreso ordinarios/recursos (es decir, las entidades pueden acordar en un momento preciso en el que la entidad receptora puede reconocer ingresos ordinarios/recursos).

Prestación de servicios

1. *Vivienda*
Los ingresos por alquiler de la provisión de vivienda se reconocen como un ingreso obtenido de acuerdo con los términos del acuerdo de alquiler.
2. *Transporte escolar*
Los ingresos ordinarios/recursos de los billetes de los pasajeros para la provisión de transporte escolar se reconocen cuando se realiza el transporte.
3. *Gestión de peaje de carreteras*
Los ingresos ordinarios/recursos de la gestión de peaje de carreteras se reconocen cuando se devengan, en función de la utilización de las carreteras.
4. *Procesos judiciales*
Los ingresos ordinarios/recursos de procesos judiciales pueden reconocerse, bien en referencia al estado de conclusión del proceso, o bien en función de los periodos durante los cuales los tribunales están en sesión.
5. *Gestión de instalaciones, activos y servicios*
Los ingresos ordinarios/recursos de la gestión de instalaciones, activos y servicios se reconocen sobre el término del contrato cuando la gestión de los servicios sea dada.
6. *Investigación tecnológica y científica*
Los ingresos ordinarios/recursos de clientes de contratos para investigación tecnológica y científica se reconocen según el estado de terminación de los proyectos individuales.
7. *Honorarios por instalaciones*
Los honorarios por instalaciones se reconocen como ingresos ordinarios/recursos por referencia al estado de terminación de la instalación, a menos que vayan asociados, como obligaciones menores, a la venta de un producto, en cuyo caso se reconocen cuando el artículo se vende.
8. *Honorarios de servicio incluidos en el precio de los productos*
Cuando, en el precio de venta de un producto, se incluya un importe específico por servicios subsiguientes (por ejemplo, ayuda post venta o actualizaciones en la venta de programas informáticos), tal importe se diferirá y reconocerá como ingreso ordinarios/recursos a lo largo del periodo durante el cual se ejecuta el servicio comprometido. El importe diferido es el que permita cubrir los costos esperados de los servicios a prestar según el acuerdo, junto con una porción razonable de devoluciones por tales servicios.

9. *Comisiones de agentes de seguros*

Las comisiones de agentes de seguros, ya sean recibidas o por recibir, que no precisan por parte de éstos la prestación de servicios adicionales, se reconocerán en la fecha del comienzo efectivo o la renovación de las pólizas correspondientes. No obstante, cuando es probable que el agente sea requerido para proporcionar servicios adicionales durante la vida de la póliza, la comisión, o la parte de la misma, se difiere y reconoce como ingreso ordinarios/recursos a lo largo del periodo en el que la póliza está vigente.

10. *Comisiones por servicios financieros*

El reconocimiento de ingresos ordinarios/recursos por comisiones derivadas de servicios financieros depende de las finalidades por las cuales se evalúan tales comisiones, así como de la base de contabilización del instrumento financiero asociado a las mismas. La descripción de las comisiones por servicios financieros puede no ser indicativa de la naturaleza y sustancia de los servicios suministrados. Por tanto, es necesario distinguir entre las comisiones que son parte integrante del rendimiento efectivo de un instrumento financiero, las comisiones que se acumulan (o devengan) a medida que se suministran los servicios y aquellas otras que se ganan tras la ejecución de un acto significativo.

(a) *Comisiones que son parte integrante del rendimiento efectivo de un instrumento financiero.*

Tales comisiones se tratarán, generalmente, como un ajuste al rendimiento efectivo. No obstante, cuando el instrumento financiero, en un momento posterior a su reconocimiento inicial, se tenga de medir según su valor razonable, las comisiones se reconocerán como ingresos ordinarios/recursos en el mismo momento que el instrumento sea reconocido inicialmente.

(b) *Comisiones acumuladas (o devengadas) a medida que se suministran los servicios.*

(i) *Comisiones cargadas por el servicio de préstamo*

Las comisiones cargadas a otra entidad por el servicio de préstamo se reconocerán como ingresos ordinarios/recursos a medida que los servicios se suministran. Si la entidad vende un préstamo pero retiene el servicio del mismo, cobrando una comisión que es menor que la habitual por tal servicio, parte del precio de venta del préstamo se diferirá y reconocerá como ingreso ordinarios/recursos a medida que tal servicio se va suministrando.

(ii) *Comisiones de compromiso por conceder o comprar un préstamo*

Si es improbable que se produzca el contrato de préstamo, la comisión de compromiso se reconoce como ingreso del periodo, tomando como base la proporción de tiempo transcurrido con relación al periodo cubierto por el compromiso.

(c) *Comisiones acumuladas (o devengadas) por la ejecución de un acto concreto significativo, que es más importante que ningún otro acto del contrato.*

Las comisiones correspondientes se reconocerán como ingresos ordinarios/recursos cuando el acto significativo ha tenido lugar.

11. *Honorarios de admisión*

Los ingresos ordinarios/recursos por actuaciones artísticas, banquetes y otros eventos especiales, se reconocerán a medida que dichos actos van teniendo lugar. Cuando se vende una suscripción para varios eventos, la cuota se distribuirá entre los mismos utilizando una forma de reparto que refleje la porción del servicio que se ha ejecutado en cada uno de ellos.

12. *Honorarios por enseñanza.*

El ingreso ordinarios/recursos debe reconocerse repartiéndolo a lo largo de todo el periodo que cubra la docencia acordada.

13. *Iniciación, alta y cuota de pertenencia*

El reconocimiento de los ingresos ordinarios/recursos procedentes de estas fuentes dependerá de la naturaleza de los servicios suministrados. Si la cuota permite sólo la pertenencia como miembro y todos los demás servicios y productos se pagan por separado, o si existe una suscripción anual separada del resto, la cuota se reconocerá como ingreso ordinarios/recursos, siempre que no existan incertidumbres significativas acerca de su cobro. Si la cuota faculta a los miembros para recibir los servicios o publicaciones suministradas durante el periodo de pertenencia, o a comprar bienes o servicios a precios menores que los que se cargan a no miembros, la cuota se reconocerá utilizando un criterio que refleje el calendario, naturaleza y valor de los servicios suministrados.

14. *Honorarios por franquicias o concesiones*

Los honorarios por franquicia o concesiones pueden cubrir el suministro de servicios, ya sea al inicio o posteriormente, así como equipo y otros activos materiales, además de permitir compartir los procedimientos de actuación que implica la propia franquicia. De acuerdo con ello, los honorarios por franquicia o concesiones se reconocerán como ingresos ordinarios/recursos utilizando una base que refleje el propósito para el que tales honorarios

fueron cargados al franquiciado. Los siguientes métodos son apropiados para reconocer como ingresos ordinarios/recursos los honorarios por franquicia o concesiones:

(a) *Suministro de equipo y otros activos materiales*

El importe, que ha de basarse en el valor razonable de los bienes vendidos, se reconocerá como ingreso ordinarios/recursos cuando se entreguen los bienes o se traspase la titularidad de los mismos.

(b) *Suministro de servicios, al inicio o posteriormente*

Los honorarios por el suministro de servicios de forma continuada, ya sean parte de los honorarios iniciales o una cuota separada, se reconocerán como ingresos ordinarios/recursos a medida que se lleva a cabo su prestación. Cuando ocurra que la cuota separada por servicios continuados no cubra el costo de la prestación de los servicios, junto con un rendimiento razonable, se diferirá una parte del honorario inicial, que sea suficiente para cubrir los costos de los servicios continuados y dar un margen razonable de rendimiento por tales servicios, y se procederá a reconocerlo a medida que se van prestando los servicios comprometidos.

(c) *Honorarios periódicos por franquicia o concesiones*

Los honorarios cargados por el uso continuo de los derechos del contrato, o por otros servicios suministrados durante el periodo del acuerdo, se reconocerán como ingresos ordinarios/recursos a medida que los citados servicios se van prestando o conforme se usan los derechos correspondientes.

(d) *Operaciones en comisión*

En una franquicia pueden tener lugar operaciones entre las partes implicadas que, en esencia, supongan que el franquiciador actúa como agente para el franquiciado. Por ejemplo, el franquiciador puede encargar los suministros para el franquiciado, incluyendo la entrega de los mismos, todo ello sin cargo para éste. Tales transacciones no darán lugar a reconocimiento de ingresos ordinarios/recursos.

15. *Honorarios por el desarrollo de aplicaciones informáticas adaptadas al cliente.*

Los honorarios por el desarrollo de aplicaciones informáticas adaptadas al cliente se reconocerán como ingresos ordinarios/recursos por referencia al estado de terminación del desarrollo correspondiente, teniendo en cuenta que pueden cubrir también servicios de apoyo posteriores a la entrega de la aplicación.

Venta de bienes

16. *Ventas del tipo "facturación sin entrega," en las cuales la entrega se pospone a voluntad del comprador, que sin embargo adquiere la titularidad de los bienes y acepta la facturación.*

Los ingresos ordinarios/recursos se reconocerán cuando el comprador adquiera la titularidad, siempre que:

- (a) sea probable que se efectuará la entrega;
- (b) la partida (o rubro) está disponible, perfectamente identificada y dispuesta para la entrega al comprador, en el momento de reconocer la venta;
- (c) el comprador reconozca específicamente las condiciones de entrega diferida; y
- (d) se apliquen las condiciones usuales de pago.

No se reconocerá ningún tipo de ingreso ordinarios/recursos cuando existe simplemente la intención de adquirir o manufacturar los bienes a tiempo para la entrega.

17. *Envío de bienes sujeto a condiciones determinadas.*

- (a) *instalación e inspección.*

Los ingresos ordinarios/recursos, normalmente, se reconocerán cuando el comprador acepta la entrega, una vez se han completado la instalación e inspección. No obstante, el ingreso ordinario/recurso derivado se reconoce inmediatamente, tras la mera aceptación del comprador, cuando:

- (i) el proceso de instalación es, por su naturaleza; o
- (ii) la inspección se ejecuta sólo con el propósito de determinar los precios finales del contrato.

- (b) *aprobación, cuando el comprador ha negociado un derecho limitado de devolución.*

Si existe incertidumbre acerca de la posibilidad de devolución, los ingresos ordinarios/recursos se reconocerán cuando la remesa ha sido aceptada formalmente por el comprador, o los bienes han sido entregados y el plazo para su devolución ha transcurrido.

- (c) *ventas en consignación bajo las cuales un comprador toma productos del vendedor para venderlos por sí mismo.*

El ingreso ordinario/recurso es reconocido por el vendedor cuando los productos son vendidos por el receptor a terceras personas.

(d) *ventas cobradas a la entrega.*

El ingreso ordinario/recurso se reconocerá cuando se hace la entrega y se recibe el cobro por parte del vendedor o su agente.

18. *Ventas con custodia, en las que los bienes se entregan sólo cuando el comprador realiza el pago final de una serie de plazos.*

El ingreso ordinario/recurso de tales ventas se reconocerá cuando los bienes sean entregados. No obstante, si la experiencia indica que la mayoría de esas ventas llegan a buen fin, los ingresos ordinarios/recurso pueden ser reconocidos cuando se ha recibido un depósito significativo, siempre que los bienes estén disponibles, identificados y dispuestos para su entrega al comprador.

19. *Órdenes cuyos pagos (totales o parciales) se reciben con anterioridad a la entrega de los bienes, de los que no se dispone todavía en existencia, por ejemplo si los bienes han de ser aún manufacturados o serán entregados directamente al consumidor por un tercero.*

Los ingresos ordinarios/recurso se reconocerán cuando los bienes se entregan efectivamente al comprador.

20. *Contratos de venta y recompra posterior (distintos de las permutas), en los cuales el vendedor simultáneamente acuerda recomprar los mismos artículos en una fecha posterior, o cuando el vendedor tiene una opción de compra sobre los bienes en poder del comprador, o el comprador tiene una opción de venta que le permite exigir la recompra de los bienes por parte del vendedor.*

Es preciso analizar las condiciones del contrato para concluir si, en sustancia, el vendedor ha transferido los riesgos y las ventajas de la propiedad al comprador, y por tanto si se puede reconocer la venta. Cuando el vendedor retiene los riesgos y ventajas de la propiedad, incluso si la titularidad legal ha sido transferida, la transacción es una operación financiera y no dará lugar a reconocimiento de ingresos por venta.

21. *Ventas a intermediarios, tales como distribuidores, concesionarios u otros para reventa.*

Los ingresos ordinarios/recurso por tales ventas se reconocerán, generalmente, cuando los riesgos y las ventajas de la propiedad se han transferido. No obstante, cuando el comprador está actuando sustancialmente como un agente, la operación se tratará como si fuera una venta en consignación.

22. *Suscripciones a publicaciones y otras partidas (o rubros) similares.*

Cuando las partidas (o rubros) implicadas tienen un valor similar en cada intervalo de tiempo, los ingresos ordinarios/recurso se reconocerán

linealmente sobre el intervalo de tiempo que cubre la suscripción. Cuando los valores de las partidas (o rubros) varíen según el periodo, los ingresos ordinarios/recursos se reconocerán sobre la base del valor de las ventas de los artículos entregados, con relación al total del valor estimado de venta de todos los artículos cubiertos por la suscripción.

23. *Ventas a plazos, donde la contraprestación se recibe fraccionada en varios pagos.*

Los ingresos ordinarios/recursos imputables al precio de venta, excluyendo los intereses de la operación, se reconocen en el momento de la venta. El precio de venta es el valor presente de la contrapartida, determinado por medio del descuento de los plazos a recibir, utilizando una tasa de interés imputada. El componente de interés se reconocerá a medida que se va ganando, tomando como base la proporción de tiempo transcurrido, y teniendo en cuenta la tasa de interés imputada.

24. *Ventas de bienes inmuebles.*

Los ingresos ordinarios/recursos se reconocerán, normalmente, cuando la titularidad legal pasa al comprador. No obstante, algunas jurisdicciones reconocen derechos del comprador sobre el bien incluso antes de que se le traspase la propiedad, en cuyo caso los riesgos y ventajas de la propiedad han de considerarse transferidos en ese momento. En tales casos, suponiendo que al vendedor no le quedan actuaciones sustanciales para completar su compromiso, puede ser apropiado reconocer el ingreso ordinario/recurso. En otro caso, si el vendedor está obligado a realizar actuaciones sustanciales tras el traspaso de los derechos o la titularidad al comprador, el ingreso ordinario/recurso no se reconocerá hasta que tales actos se han ejecutado. Un ejemplo es el edificio u otro activo productivo cuya construcción no ha sido terminada.

En algunos casos, los bienes inmuebles pueden venderse con un cierto grado de participación continua o compromiso del vendedor tras la venta, de manera que los riesgos y ventajas de la propiedad no han sido transferidos aún. Son ejemplos de estas situaciones los acuerdos de venta con recompra posterior, que incluyan opciones de venta o de compra, así como los contratos donde el vendedor garantice la ocupación de los inmuebles por un periodo de tiempo específico, o garantice el rendimiento de la inversión del comprador durante un periodo de tiempo prefijado. En tales casos, la naturaleza y extensión de la participación continua del vendedor tras la venta determinará el tratamiento contable de la transacción. Un arrendamiento financiero u otro acuerdo de participación en las ganancias pueden contabilizarse como una venta, o como una operación financiera. Si se contabiliza como una venta, la participación continua o compromiso del vendedor puede diferir el reconocimiento de los ingresos ordinarios/recursos.

El vendedor debe, asimismo, considerar los medios de pago y la evidencia que tenga sobre el compromiso del comprador para completar los pagos. Por ejemplo, cuando la suma de los cobros recibidos y la entrada inicial, o los cobros periódicos recibidos del comprador, no suministran evidencia suficiente sobre el compromiso del vendedor para completar los pagos restantes, los ingresos ordinarios/recursos se reconocen sólo en la medida de los cobros que se han ido recibiendo.

Intereses, regalías y dividendos

25. *Cuotas por licencias y regalías.*

Las cuotas y regalías pagadas por el uso de activos de la entidad (tales como marcas, patentes, aplicaciones informáticas, patentes musicales, maquetas de registros audiovisuales y películas cinematográficas), se reconocerán normalmente de acuerdo con la sustancia de los acuerdos respectivos. En muchos casos, una directriz lineal de imputación, a lo largo de la vida útil del acuerdo, puede responder de manera práctica a la realidad, por ejemplo cuando una entidad a quien se ha dado licencia tiene el derecho de usar cierta tecnología por un periodo especificado de tiempo.

La concesión de derechos por una comisión fija o una fianza no reembolsable, en el seno de un contrato no revocable que permita, al que ha obtenido la licencia, operar tales derechos libremente, sin que el propietario de los derechos tenga obligaciones adicionales que ejecutar, es en esencia una venta. Un ejemplo es el acuerdo de licencia para el uso de una aplicación informática, cuando el propietario de la misma no tiene obligaciones posteriores a la entrega. Otro ejemplo es la concesión de derechos de exhibición de una película cinematográfica, en mercados donde el propietario no tiene control sobre el distribuidor, y no espera recibir más ingresos ordinarios/recursos de la cuota de taquilla. En tales casos, los ingresos ordinarios/recursos se reconocen como tales en el momento de la venta.

En algunos casos, los cobros de cuotas de licencias o regalías están condicionados por la ocurrencia o no de un suceso futuro. En tales casos, el ingreso ordinario/recurso correspondiente se reconocerá sólo cuando es probable que se reciban los importes de las cuotas o los derechos, lo que normalmente ocurre cuando el suceso esperado ha tenido ya lugar.

Comparación con la NIC 18

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 9 *Ingresos ordinarios/recursos por transacciones con contraprestación* ha sido básicamente elaborada a partir de la Norma Internacional de Contabilidad NIC18, *Ingresos ordinarios*. Las principales diferencias entre la NICSP9 y la NIC18 son las siguientes:

- El título de la NICSP 9 difiere del de la NIC 18 y esta diferencia aclara que la NICSP 9 no aborda los ingresos ordinarios/recursos procedentes de las transacciones que no son por contraprestación.
- La definición de ingreso ordinario/recurso adoptada en la NICSP9 es similar a la definición adoptada en la NIC18. La principal diferencia es que la definición en la NIC18 se refiere a “actividades ordinarias.”
- En el momento de emitir esta norma, la PSC no ha considerado la aplicabilidad de la NIC 41 *Agricultura*, a las entidades del sector público, por lo tanto la NICSP 9 no refleja las enmiendas hechas en la NIC 18 como consecuencia de la emisión de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 41 *Agricultura*.
- En la NICSP 9 se ha incluido un comentario adicional a los de la NIC 18 para aclarar la aplicabilidad de la Norma a la contabilidad de las entidades del Sector Público.
- La NICSP 9 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIC 18. Los ejemplos más significativos en la NICSP 9 son los términos “entidad,” o “ingreso ordinario/recurso,” “estado de rendimiento financiero,” “estado de situación financiera,” y “activos netos/patrimonio neto.” Los términos equivalentes en la NIC 18 son “empresa,” “ingreso,” “estado o cuenta de pérdidas y ganancias,” “balance” y “patrimonio neto.”